

para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia».

Sevilla, 2 de julio de 1990.- El Secretario General, Rafael Benavente García.

RESOLUCION de 2 de julio de 1990, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se publica el Fallo de la Sentencia dictada en el Recurso núm. 1963/88, interpuesto por don Domingo Victorino Gómez Maestro, en materia de incompatibilidades.

Para general conocimiento se hace público en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada, en fecha 20 de febrero de 1990, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, resolviendo el Recurso n° 1963/88, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor literal:

«Fallo: «Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por D. Domingo Victorino Gómez Maestro contra la Resolución ya referenciada en el primer antecedente de esta sentencia; sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia».

Sevilla, 2 de julio de 1990.- El Secretario General, Rafael Benavente García.

RESOLUCION de 2 de julio de 1990, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se publica el Fallo de la Sentencia dictada en el Recurso núm. 2199/88, interpuesto por don Francisco Barbero Morales, en materia de incompatibilidades.

Para general conocimiento se hace público en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada, en fecha 29 de enero de 1990, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, resolviendo el Recurso n° 2199/88, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor literal:

«Fallo: «Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por D. Francisco Barbero Morales contra la Resolución ya referenciada en el primer antecedente de esta sentencia; sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia».

Sevilla, 2 de julio de 1990.- El Secretario General, Rafael Benavente García.

RESOLUCION de 2 de julio de 1990, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se publica el Fallo de la Sentencia dictada en el Recurso núm. 2245/88, interpuesto por don José Abril Morales, en materia de incompatibilidades.

Para general conocimiento se hace público en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada, en fecha 29 de enero de 1990, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, resolviendo el Recurso n° 2245/88, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor literal:

«Fallo: «Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por D. José Abril Morales contra la Resolución ya referenciada en el primer antecedente de esta sentencia; sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia».

Sevilla, 2 de julio de 1990.- El Secretario General, Rafael Benavente García.

RESOLUCION de 2 de julio de 1990, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se publica el Fallo de la Sentencia dictada en el Recurso núm. 2639/88, interpuesto por don Nemesio Muñoz González, en materia de incompatibilidades.

Para general conocimiento se hace público en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada, en fecha 29 de enero de 1990, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, resolviendo el Recurso n° 2639/88, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor literal:

«Fallo: «Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por D. Nemesio Muñoz González contra la Resolución ya referenciada en el primer antecedente de esta sentencia; sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia».

Sevilla, 2 de julio de 1990.- El Secretario General, Rafael Benavente García.

RESOLUCION de 2 de julio de 1990, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se publica el Fallo de la Sentencia dictada en el Recurso núm. 3505/88, interpuesto por don Santiago Valseca Montaña, en materia de incompatibilidades.

Para general conocimiento se hace público en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada, en fecha 20 de febrero de 1990, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, resolviendo el Recurso n° 3505/88, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor literal:

«Fallo: «Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por D. Santiago Valseca Montaña contra la Resolución ya referenciada en el primer antecedente de esta sentencia; sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia».

Sevilla, 2 de julio de 1990.- El Secretario General, Rafael Benavente García.

RESOLUCION de 2 de julio de 1990, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se publica el Fallo de la Sentencia dictada en el Recurso núm. 304/88, interpuesto por don José Rodolfo Fernández Lozano, en materia de incompatibilidades.

Para general conocimiento se hace público en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada, en fecha 16 de mayo de 1990, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, resolviendo el Recurso n° 304/89, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor literal:

«Fallo: «Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, por ser la Resolución de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía de fecha 15 de mayo de 1989 conforme a Derecho; y todo ella, sin expresa condena en costas a ninguna de las partes».

Sevilla, 2 de julio de 1990.- El Secretario General, Rafael Benavente García.

RESOLUCION de 20 de julio de 1990, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se publica la recaída en expediente núm. 11.027.00 de D. Rafael Vena Sáenz de Cabezón sobre incompatibilidades.

A efectos de notificación al interesado, de conformidad con lo previsto en el artículo 80.3° de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace pública la Resolución dictada por el Secretario General para la Administración Pública con fecha 8 de junio de 1990, cuyo contenido es el siguiente:

«Visto el expediente instruido y tramitado conforme a lo previsto en los artículos 9° y 14° de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y disposiciones complementarias, como consecuencia de la solicitud formulada por D. Rafael Vena Sáenz de Cabezón para compatibilizar su actividad principal como Médico del Servicio Nocturno de Urgencias en Ambulatoria Central del S.A.S. de Jaén, jornada a tiempo parcial, y su actividad secundaria como Jefe de Área de Medicina Laboral en Centro de S. e H. en el trabajo de Jaén, jornada ordinaria, y en base a los siguientes Fundamentos Jurídicos:

1. Que el apartado 2º de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 53/84, en relación con el artículo 24º, regla 3ª, del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sólo permite la compatibilidad de dos actividades públicas sanitarias, cuando ambas son ejercidas en jornada a tiempo parcial.

RESUELVO :

Denegar la compatibilidad solicitada para la segunda actividad pública antes descrita.

Declarar al solicitante en situación de excedencia en su actividad pública secundaria, de acuerdo con lo establecido por el artículo 20º del Real Decreto 598/1985».

Contra dicha Resolución podrá interponerse Recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo, ante el Consejero de Gobernación, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la presente publicación.

Sevilla, 20 de julio de 1990.— El Secretario General, Rafael Benavente García.

RESOLUCION de 26 de julio de 1990, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se anuncia la interposición del recurso Contencioso-Administrativo núm. B-2406/90.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. B-2406/90, interpuesto por D. Luis Sánchez Alonso y otros, ante la desestimación presunta, por silencio administrativo de los recursos de reposición interpuestos ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, contra resolución de la misma autoridad de 15 de noviembre de 1989, por lo que se acuerda denegar las solicitudes de integración en el Cuerpo General Administrativo de la Junta de Andalucía.

HE RESUELTO:

1. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. B-2406/90.

2. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que los interesados puedan comparecer ante la Sala con Abogado y Procurador, en el plazo de nueve días.

Sevilla, 26 de julio de 1990.— El Director General, José Taboada Castiñeiras.

RESOLUCION de 26 de julio de 1990, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se publica la recaída en expediente núm. 6.016.00 de D. Miguel Angel Martínez Blanca sobre incompatibilidades.

A efectos de notificación al interesado, de conformidad con lo previsto en el artículo 80.3º de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace pública la Resolución dictada por el Secretario General para la Administración Pública con fecha 17 de mayo de 1990, cuyo contenido es el siguiente:

«Visto el expediente instruido y tramitado conforme a lo previsto en los artículos 9º y 14º de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y disposiciones complementarias, como consecuencia de la solicitud formulada por D. Miguel Angel Martínez Blanca para compatibilizar su actividad principal como ATS en Ambulatorio del S.A.S. en Zaidín (Granada), con jornada ordinaria, con su actividad secundaria como ATS en Hospital Militar de Granada, con jornada ordinaria, y en base a los siguientes Fundamentos Jurídicos:

1. Que el apartado 2º de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 53/84, en relación con el artículo 24º, regla 3ª, del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sólo permite la compatibilidad de dos actividades públicas sanitarias, cuando ambas son ejercidas en jornada a tiempo parcial.

RESUELVO :

Denegar la compatibilidad solicitada para la segunda actividad pública antes descrita.

Interesar de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública, adopte las medidas oportunas en orden al cese del

solicitante en su actividad pública secundaria, de acuerdo con lo establecido por el artículo 20º del Real Decreto 598/1985».

Contra dicha Resolución podrá interponerse Recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo, ante el Consejero de Gobernación, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la presente publicación.

Sevilla, 26 de julio de 1990.— El Secretario General, Rafael Benavente García.

RESOLUCION de 26 de julio de 1990, de la Secretaría General para la Administración Pública, por lo que se publica la recaída en expediente núm. 10.909.00 de D. José Buzo Sánchez sobre incompatibilidades.

A efectos de notificación al interesado, de conformidad con lo previsto en el artículo 80.3º de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace pública la Resolución dictada por el Secretario General para la Administración Pública con fecha 21 de junio de 1990, cuyo contenido es el siguiente:

«Visto el expediente instruido y tramitado conforme a lo previsto en los artículos 9º y 14º de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y disposiciones complementarias, como consecuencia de la solicitud formulada por D. José Buzo Sánchez para compatibilizar su actividad principal como Profesor de I.B. Mixto de Estepona (Málaga), con su actividad secundaria como Profesor en Patronato Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Estepona (Málaga), y en base a los siguientes Fundamentos Jurídicos:

1. Que la actividad por la que se solicita compatibilidad, incide en el ámbito prohibitivo de la Ley 53/1984, no siendo susceptible de inclusión en ninguno de los supuestos excepcionales previstos en el artículo 3º y sucesivos de la misma.

2. Que asimismo no hay ninguna norma que, por razón de interés público, impida la aplicación de la Ley 53/1984.

RESUELVO :

Denegar la compatibilidad solicitada para la segunda actividad pública antes descrita.

Interesar del Excmo. Ayuntamiento de Estepona adopte las medidas oportunas en orden al cese del solicitante en su actividad pública secundaria, de acuerdo con lo establecido por el artículo 20º del Real Decreto 598/1985».

Contra dicha Resolución podrá interponerse Recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo, ante el Consejero de Gobernación, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la presente publicación.

Sevilla, 26 de julio de 1990.— El Secretario General, Rafael Benavente García.

RESOLUCION de 26 de julio de 1990, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se publica la recaída en expediente núm. 11.148.00 de D. Francisco Javier Venero Gómez sobre incompatibilidades.

A efectos de notificación al interesado, de conformidad con lo previsto en el artículo 80.3º de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace pública la Resolución dictada por el Secretario General para la Administración Pública con fecha 10 de mayo de 1990, cuyo contenido es el siguiente:

«Visto el expediente instruido y tramitado conforme a lo previsto en los artículos 9º y 14º de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y disposiciones complementarias, como consecuencia de la solicitud formulada por D. Francisco Javier Venero Gómez para compatibilizar su actividad principal como Médico Especialista en Hospital Virgen Macarena del S.A.S. de Sevilla, y su actividad privada como Médico en consulta particular, y en base a los siguientes Fundamentos Jurídicos:

1. Que, aunque el puesto público principal del solicitante comporta la percepción del complemento específico previsto en el artículo 16.1 de la Ley 53/84, es posible compatibilizar la actividad de Profesor Asociado por encontrarse la misma incluida entre las excepciones previstas en el apartado 3 de dicho artículo.

2. Que la actividad privada no se encuentra incluida entre las